



## ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

**DECRETO NÚMERO 423 DE 2024**

( Mayo 31 )

**POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 151 DE 2023  
“EL CUAL CREA E IMPLEMENTA EL COMITÉ INTERSECTORIAL PARA LA  
PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, DE LAS  
MUJERES, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS  
VICTIMAS DEL MUNICIPIO DE CHÍA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los Artículos 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto Nacional 1710 de 2020 y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado el de promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, de igual forma precisa que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida y demás derechos y libertades.

Que el Artículo 13 Constitucional, consagra el derecho a la igualdad señalando que:

*“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”*

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece que corresponde a los Alcaldes "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)”

Que la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), fue ratificada por el Estado Colombiano mediante la Ley 51 de 1981<sup>1</sup>, y en esta los Estados Partes se comprometen a implementar acciones orientadas a eliminar cualquier forma de discriminación contra las mujeres, en todos los ámbitos de interacción.

Que la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como “Belém Do Pará”, ratificada por Colombia mediante la Ley 248 de 1995<sup>2</sup>, establece la definición de violencia contra la mujer<sup>3</sup>, los derechos de las víctimas y obliga, a los estados parte, a adoptar, por todos los medios apropiados, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda clase de violencia.

Que con la expedición de las leyes 679 de 2001, 985 de 2005, 1146 de 2007, 1257 de 2008, 1336 de 2009, 1542 de 2012, 1639 de 2013, 1719 de 2014 y 1761 de 2015, el Congreso de la República de Colombia ha propendido por la protección y prevención de cualquier tipo de violencia contra los niños, niñas, adolescentes y mujeres, lo que demanda la necesidad de una articulación intersectorial desde el orden nacional, departamental y municipal con miras a prevenir todo tipo de violencia, atención y garantía de acceso a la justicia.

Que el Decreto 1710 de 2020 *“Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación”* pone en marcha la estrategia técnica y operativa de articulación intersectorial desde el orden nacional, con los departamentos, distritos y municipios, para implementar acciones de prevención de diferentes tipos de violencia por razón de sexo y género, contra niñas, niños, adolescentes y mujeres, la atención y garantía de acceso a la justicia, y de generación de conocimiento para orientar las acciones de política en salud pública, bajo los enfoques de derechos humanos, género, interseccional, diferencial y de curso de vida.

Que el artículo 22 del Decreto 1710 de 2020 determina que los departamentos, distritos y municipios deberán crear comités del orden territorial *“para el abordaje Integral de las violencias por razones de sexo y género (...). El acto administrativo de creación expedido por las autoridades territoriales incluirá la conformación, funciones y estructuras en las que deberán concurrir las autoridades presentes en el territorio con competencia en la promoción a una vida libre de violencias, prevención de esta forma de violencia, la atención integral a las víctimas, la protección y la garantía al acceso a la justicia y la generación de conocimiento (...)”*.

Que con el fin de dar cumplimiento a los desarrollos normativos mencionados con anterioridad, y con el propósito de avanzar en la construcción de políticas intersectoriales que permitan la prevención, atención y restablecimiento de los

<sup>1</sup> Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980

<sup>2</sup> Por medio de la cual se aprueba la convención Internacional para prevenir, sancionar, erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994

<sup>3</sup> Se entiende por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado.

derechos de las víctimas de violencias de género, mediante un proceso concertado y participativo de los diferentes sectores, el municipio de Chía requiere contar con un mecanismo articulador de carácter permanente, que aborde de manera integral las violencias de sexo y género de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, presentadas en el territorio.

Que se requiere la conformación de un mecanismo articulador para el abordaje integral de las violencias de género, específicamente en niñas, niños, adolescentes y mujeres, en cumplimiento de las bases del Plan de Desarrollo y como una estrategia de Política Pública del Gobierno Nacional para dar respuesta y articular las acciones entre las diferentes autoridades con competencia para la prevención de estas formas de violencia y la atención integral a las víctimas.

Que acorde con lo expuesto, la administración municipal de Chía, expidió el Decreto N° 151 del 11 de Julio de 2023, el cual crea e implementa el Comité Intersectorial para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, y la atención integral de las víctimas del municipio de Chía, que tiene por objeto recomendar la adopción de medidas que permitan la coordinación interinstitucional e intersectorial, que contribuyan a la generación de conocimiento, promoción de los derechos humanos para una vida libre de violencias, la prevención de las violencias por razón de sexo y género de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, y la atención a las víctimas, garantizando su protección y acceso a la justicia.

Que en el primer Comité Intersectorial para la Prevención de la Violencia por razones de sexo y género, de las mujeres, niñas, niños y adolescentes y la atención integral de las víctimas del municipio de Chía, regulado por el Decreto 151 de 2023, llevado a cabo el día 11 de abril de 2024, el Director de Derechos y Resolución de Conflictos de la Secretaría de Gobierno, quien ejerce la secretaría técnica del Comité Intersectorial, dentro del ítem de proposiciones y varios, plantea "(...)una vez examinado el decreto por parte de la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos, advierte y se somete a consideración la modificación parcial de este con respecto al artículo segundo tratándose de los integrantes permanentes, en donde se encuentran los jueces penales y se aclara que ellos como son de una rama independientes sean invitados ocasionales. La segunda modificación que se propone que entren a ser integrantes permanentes un representante de los comisarios o su delegado, debido a que estos están a la cabeza de la mesa técnica de seguimiento. La tercera y última modificación sería con respecto al artículo quinto en donde dice "Las reuniones del Comité se llevarán a cabo cada tres (3) meses. En caso de requerirse sesiones extraordinarias, estas serán convocadas por el presidente (a)", la modificación sería cambia el término "presidente" por la Secretaria de Gobierno por medio del Director(a) de Derechos y Resolución de Conflictos.

*El señor Alcalde interviene y expresa que comparte la no inclusión de un juez de la república ya que estos no pueden hacer parte de un comité dado que hay una implementación de una decisión ellos son una línea control dentro del Estado Colombiano. (...)", lo cual es avalado por el Comité.*

Que el Decreto N° 151 de 2023 en el artículo segundo establece que el Comité Intersectorial del Municipio de Chía para la prevención de las violencias por razones de sexo y género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, y la atención integral de las víctimas, estará integrado por las siguientes autoridades:

*"Integrantes permanentes:*

1. El Alcalde (sa) municipal de Chía o su delegado, quien lo presidirá.
2. El/la Secretario de Gobierno o su delegado, junto con el Director de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Posconflicto de Chía.
3. El/la Secretario de Salud de Chía o su delegado, quien garantizará la presencia de acompañantes de su dependencia con responsabilidad en la prevención y atención de Salud Mental, Salud Sexual y Reproductiva, población vulnerable y Vigilancia epidemiológica en Salud Pública.
4. El/la Secretario de Educación de Chía o su delegado, quien asegurara acompañantes de su dependencia referente a sus proyectos de educación sexual y construcción ciudadanía.
5. El/la Secretario de Desarrollo Social de Chía o su delegado, quien garantizará la presencia de acompañantes de su dependencia con responsabilidad en la prevención y atención en la Inclusión social, de Mujer y género.
6. El/la jefe de la Oficina Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo de Chía o su delegado.
7. El/la Personero Municipal de Chía o su delegado.
8. Un representante de Fiscalía General de la Nación seccional del municipio de Chía o su delegado.
9. El/la Director ó Coordinador del Centro Zonal Municipio Zipaquirá del Instituto de Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado
10. El/la Director de la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos del Municipio de Chía.
11. El Comandante de la Policía del Municipio de Chía o su delegado.
12. El/la Secretario de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria de Chía.
13. Un (a) representante de la Empresa Social Del Estado - Hospital San Antonio de Chía, o su delegado.
14. Un (a) Representante de los Jueces penales Municipales de Chía. (...)"

Que, de conformidad con lo antes expuesto, se hace necesario modificar el numeral 14 del artículo segundo del Decreto 151 de 2023, en donde se excluya a los Jueces Penales Municipales teniendo en cuenta que estos hacen parte de una rama independiente del poder público, y se incorpora a las comisarías de familia como integrantes permanentes del comité.

Que el Decreto ibídem establece en el artículo quinto "SESIONES. Las reuniones del Comité se llevarán a cabo cada tres (3) meses. En caso de requerirse sesiones extraordinarias, estas serán convocadas por el presidente (a).(...)"

Que se requiere modificar el artículo quinto del Decreto en cita, toda vez que la figura de "presidente" no está contemplada en la estructura organizacional interna de la administración central del municipio de Chía, la cual se modifica por el término "Director de Derechos y Resolución de Conflictos" teniendo en cuenta que la Secretaría de Gobierno por intermedio del Director de Derechos y Resolución de Conflictos ejerce la secretaría técnica del Comité Intersectorial, y es el encargado de convocar a las sesiones del comité.

En mérito de lo expuesto,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** parcialmente el artículo segundo del Decreto 151 del 11 de julio de 2023, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO SEGUNDO. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ.** El Comité intersectorial del municipio de Chía para la Prevención de las violencias por razones de sexo y género de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, y la atención integral de las víctimas, estará integrado por las siguientes autoridades:

**Integrantes permanentes:**

1. El Alcalde (sa) municipal de Chía o su delegado, quien lo presidirá.
2. El/la Secretario de Gobierno o su delegado, junto con el Director de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Posconflicto de Chía.
3. El/la Secretario de Salud de Chía o su delegado, quien garantizará la presencia de acompañantes de su dependencia con responsabilidad en la prevención y atención de Salud Mental, Salud Sexual y Reproductiva, población vulnerable y Vigilancia epidemiológica en Salud Pública.
4. El/la Secretario de Educación de Chía o su delegado, quien asegurara acompañantes de su dependencia referente a sus proyectos de educación sexual y construcción ciudadanía.
5. El/la Secretario de Desarrollo Social de Chía o su delegado, quien garantizará la presencia de acompañantes de su dependencia con responsabilidad en la prevención y atención en la Inclusión social, de Mujer y género.
6. El/la jefe de la Oficina Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo de Chía o su delegado.
7. El/la Personero Municipal de Chía o su delegado.
8. Un representante de Fiscalía General de la Nación seccional del municipio de Chía o su delegado.
9. El/la Director ó Coordinador del Centro Zonal Municipio Zipaquirá del Instituto de Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado
10. El/la Director de la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos del Municipio de Chía.
11. El Comandante de la Policía del Municipio de Chía o su delegado.
12. El/la Secretario de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria de Chía.
13. Un (a) representante de la Empresa Social Del Estado - Hospital San Antonio de Chía, o su delegado.
14. Un (a) representante de las Comisarias de Familia o su Delegado.

**Invitados Permanentes**

1. El/la Director de SENA Regional o su delegado.
2. Un delegado de las EAPBS (Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud) que operen en el municipio de Chía.
3. Un delegado de las IPS que operen el municipio de Chía.
4. El/la Director del instituto Municipal de Recreación y Deportes de Chía-IMRD o su delegado.

**Invitados ocasionales**

1. Otras entidades, organizaciones o fundaciones, legalmente constituidas públicas y/o privadas del orden nacional, territorial o municipal que se consideren necesarias para el desarrollo de los temas que trate el Comité.

**PARÁGRAFO:** Los invitados (as) permanentes y ocasionales tendrán voz, pero no voto.”



**ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR** parcialmente el artículo quinto del Decreto 151 del 11 de julio de 2023, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO QUINTO. SESIONES.** Las reuniones del Comité se llevarán a cabo cada tres (3) meses. En caso de requerirse sesiones extraordinarias, estas serán convocadas por la Secretaría de Gobierno por intermedio del Director(a) de Derechos y Resolución de Conflictos.

*El quórum deliberatorio y decisorio se conformará con la participación de al menos la mitad más uno de los integrantes permanentes establecidos en el Artículo 2 del presente Decreto. El Comité podrá eventualmente deliberar y decidir de forma virtual.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las reuniones del Comité serán principalmente en el territorio de Chía, cuando se requiera de manera presencial, las reuniones virtuales se ejecutarán en las plataformas disponibles del momento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De cada reunión la Secretaría Técnica levantará acta definiendo compromisos y listado de asistencia.

**ARTÍCULO TERCERO. INCOLUMIDAD.** Las demás disposiciones contenidas en el Decreto 151 de 2023 continuaran vigentes y sin ninguna modificación.

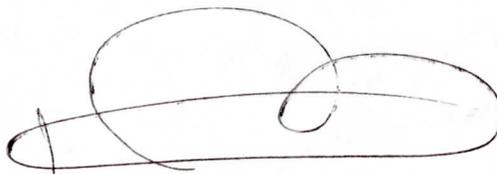
**ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR.** El contenido del presente decreto a las dependencias de la administración municipal de Chía vinculadas en el artículo primero del presente decreto, y demás entidades que se requieran, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO. RECURSOS.** Contra el presente no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de carácter general de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR.** El presente acto administrativo en la página web de la Alcaldía Municipal de Chía [www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co)

**ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA.** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LEONARDO DONOSO RUIZ**  
Alcalde Municipal de Chía

Elaboró y Aprobó: Arsenio Noguera Torres – Director de Derechos y Resolución de Conflictos. 

Revisó: Yenni García J. – P.U. Oficina Asesora Jurídica. 

Revisó: Luz Aurora Espinoza Tobar - Jefe Oficina Asesora Jurídica. 